



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 00812009- GORE-ICA/GGR Ica; 11 JUN. 2009

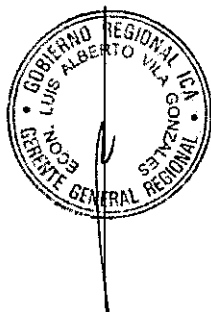
Visto; el Informe Final N° 006-2009-CEPAD-GORE-ICA de fecha 22 de Abril del 2009 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica en referencia al Informe N° 008-2006-2-5340-2 "Examen Especial a la Ejecución de Obras – Periodo 2005 del Gobierno Regional";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 077-2008-GORE-ICA/GGR del 02 de julio del 2008 se instaura Proceso Administrativo Disciplinario contra los Funcionarios y Ex Funcionarios, Servidores y Ex-Servidores siguientes: José Grados Vilchez, Juan Luna Arce y Orlando Pizarro Hernández, Presidente e integrantes del Comité Especial encargado del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2004-GORE-IVA/GSRN; Román Bendezú Hinostriza, Carmen Donayre Hernández y Alex Córdova Cahua, Presidente, Secretaria y miembro técnico del Comité Especial Permanente para los Procesos de Selección y Adquisición Directa y de Menor Cuantía de la Sede Central para el año 2005, Yime Márquez Arias, Oficina de Administración de la Gerencia Sub-Regional de Nasca; Carlos Maillard Vega, Gerente Sub - Regional de Nasca; Alex Cahua Córdova, Ex Supervisor de Obras y Norma Quispe Ramos, Residente de Obras; Luis Alberto Ordóñez Fuentes, Ex - Residente de Obras; William Muñoz Cartagena, Residente de Obra; Cesar Cornejo Toledo, Ex - Supervisor de Obras; José Jaime de la Cruz Aguado, Sub - Gerente de Obras; Giovannina Cervantes Llauca, encargada de la Revisión del Expediente Técnico; Ananías Fernández Condori, Sub- Gerente de Supervisión y Liquidación; Emilio Ayala Berrocal, Analista del Proyecto; Eduardo Pow Sang Kuoc y Luis Hernández Huaranga, Ex - Gerentes Generales Regionales del Gobierno Regional de Ica; Reneé Barrios Luna, Ex - Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Presupuestal; Víctor Arnaldo Ramos Ramos, Sub Gerente de Programación e Inversiones y Cooperación Técnica Internacional; José Chacaltana Ramos y Cesar Carrillo Niño de Guzmán, Ex - Gerentes Regionales de Infraestructura;

Que, al amparo de lo previsto por los Artículos 106° y 209° de la Ley 27444, interponen Recurso de Apelación contra la Resolución General Gerencial N° 077-2008-GORE-ICA/GGR del 02 de Julio del 2008: César Tomas Cornejo Toledo, José Jaime de la Cruz Aguado y, Julio William Muñoz Cartagena;

Que los administrados: Víctor Arnaldo Ramos Ramos, Juan Luna Arce, Reneé Jovina Barrios Luna, Isidro Orlando Pizarro Hernández, Eduardo Pablo Pow Sang Kuoc, Carlos Maillard Vega, Carmen Gladys Donayre Hernández, Román Bendezú Hinostriza, Ananías Fernández Condori, César Carrillo Niño de Guzmán; solicitan la prescripción a la apertura del proceso administrativo, alegando que el proceso administrativo disciplinario, deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria;



Que, dentro del plazo señalado por el Art. 169 del DS N° 005-90-PCM, los administrados: Alex Cahua Córdova, Norma Quispe Ramos, Ananías Fernández Condori, Víctor Arnaldo Ramos Ramos, César Carrillo Niño De Guzmán, Juan Luna Arce, Yime Márquez Arias, Román Bendejú Hinostroza, y Carlos Maillard Vega, solicitan hacer su descargo oral ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

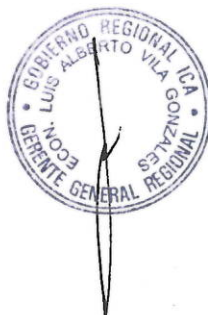
Que, del Recurso de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 077-2008-GORE-ICA/GGR, el Art. 211° de la Ley 27444° establece los requisitos esenciales para la interposición de los recursos, siendo unos de ellos el **estar autorizado por el letrado**, observándose que en los presentes recursos se ha obviado la autorización expresa del letrado;

Que, el artículo 173° del D.S. N° 005-90-PCM textualmente establece: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en **el plazo no mayor de un año (1)** contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad; caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar"; dispositivo legal concordante con lo previsto por el Art. 233° de la Ley 27444, el cual en su inciso 233.1, modificado por el Art. 1° del D. Leg. 1029 prescribe: "233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción";

Que, la figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, en el presente caso la autoridad competente tomó conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria el día **24 de abril del 2007**, fecha en la que recepcionó los actuados referente al Informe N° 008-2006-2-5340-2 "Examen Especial a la Ejecución de Obras - Periodo 2005 del Gobierno Regional"; actuados que fueron derivados al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios el 07 de mayo del 2007, comisión que evacuó el informe de su propósito el 27 de junio del 2008;

Que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios una vez agotada la investigación, debe emitir el informe razonado en el que debe constar de manera clara e indubitable las conclusiones a las que ha llegado, debiendo utilizar el marco legal y jurídico como argumento de sus conclusiones;





Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N°00812009- GORE-ICA/GGR

Que, siendo ello así se concluye que entre la fecha en que el Titular de la Entidad tomó conocimiento del Informe Nro. 008-2006-2-5340-2 "Examen Especial a la Ejecución de Obras – Periodo 2005 del Gobierno Regional" **24 de Abril del 2007** y la fecha de inicio del Proceso Administrativo Disciplinario **02 de julio del 2008** ha transcurrido más de un año, contraviniendo con ello el espíritu del artículo 173° del D.S. N° 005-90-PCM;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en el Informe Final N° 006-2009-CEPAD-GORE-ICA, y, estando a lo prescrito en el D.S. N° 005-90-PCM, Ley N° 27444, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la **PRESCRIPCIÓN** de Proceso Administrativo Disciplinario formulado por VÍCTOR ARNALDO RAMOS RAMOS, JUAN LUNA ARCE, RENEE JOVINA BARRIOS LUNA, ISIDRO ORLANDO PIZARRO HERNÁNDEZ, EDUARDO PABLO POW SANG KUOC, CARLOS MAILLARD VEGA, CARMEN GLADYS DONAYRE HERNÁNDEZ, ROMÁN BENDEZÚ HINOSTROZA, ANANÍAS FERNÁNDEZ CONDORI, Y CESAR CARRILLO NIÑO DE GUZMÁN; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación interpuesto por CESAR TOMAS CORNEJO TOLEDO, JOSÉ JAIME DE LA CRUZ AGUADO, Y JULIO WILLIAM MUÑOZ CARTAGENA, por no cumplir con un requisito de formalidad previsto por el Art. 211° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORMAR una Comisión Especial a efectos de determinar la responsabilidad de los que ocasionaros la prescripción que se declara.

ARTÍCULO CUARTO SOLICITAR, al Presidente del Gobierno Regional de Ica se sirva AUTORIZAR, al Procurador Público del Gobierno Regional a instaurar las acciones legales, sean civiles o penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR a los interesados para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ECON. LUIS ALBERTO VILA GONZALES
GERENTE GENERAL REGIONAL